



# Para obtener Información sobre la Elección, llame al 1-888-873-1000.

La Ciudad de Los Angeles proporciona información para los votantes en inglés y en los siguientes idiomas.

Այս բրոշյուրի հայերեն օրինակն ստանալու համար զանգահարեք 1-888-873-1000 հեռախոսահամարով:

要索取本手册的中文版·  
請致電 1-888-873-1000

برای تهیه‌ی نسخه‌ای از این جزوه به زبان فارسی، با شماره تلفن  
1-888-873-1000 تماس بگیرید

हिन्दी में इस पैम्फलेट की प्रति प्राप्त करने के लिए,  
1-888-873-1000 पर फोन करें

このパンフレットの日本語版をご希望の方は、  
1-888-873-1000までお電話ください。

ដើម្បីទទួលបានឯកសារចម្លងមួយច្បាប់ពីកូនសៀវភៅនេះជាភាសាខ្មែរ  
សូមហៅទូរស័ព្ទលេខ 1-888-873-1000

이 팸플릿을 한국어로 원하시면 다음 전화번호로  
연락하십시오. 1-888-873-1000

Для получения копии данной брошюры на русском  
языке позвоните по номеру 1-888-873-1000.

Para obtener una copia de este folleto en español,  
llame al 1-888-873-1000

Para makakuha ng kopya ng pamplet na ito sa Tagalog,  
tumawag sa 1-888-873-1000

เพื่อขอสำเนาจลสารนี้ในภาษาไทย โปรดโทรศัพท์ติดต่อที่หมายเลข  
1-888-873-1000

Muốn có một tập sách này bằng tiếng Việt, hãy gọi số  
1-888-873-1000

# Indice

	Página
<b>Resumen de la Boleta Electoral . . . . .</b>	<b>3-5</b>
<hr/>	
<b>Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral, Argumentos, y Texto</b>	
Proposición CB . . . . .	6
Proposición TC . . . . .	11
Proposición TT . . . . .	19

## **INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE**

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles es el administrador de las Elecciones Municipales de la Ciudad de Los Angeles.

Este panfleto solo contiene información sobre las medidas de la boleta electoral correspondientes a la Ciudad para la Elección Primaria Para Nominación del 2 de junio de 2026.

Para obtener más información sobre la Elección, como la ubicación de los Centros de Votación, comuníquese con el Condado de LA al (800) 815-2666 o visite su sitio web en [www.lavote.gov](http://www.lavote.gov).

Las próximas 3 páginas contienen la versión simplificada de las medidas de la boleta electoral de la Ciudad. El texto completo de cada iniciativa de ley, junto con otra información, se encuentra impreso después del Resumen de la Boleta Electoral (consulte la Página de Tabla de Contenidos).

## PROPUESTA CB DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

### **TÍTULO:**

APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS EMPRESAS DE CANNABIS SIN LICENCIA.

### **EL ASUNTO:**

¿Debe adoptarse un estatuto para aplicar el actual impuesto sobre actividades comerciales de cannabis de la Ciudad de Los Angeles a las empresas de cannabis que no tengan licencia?

### **LA SITUACIÓN:**

La Ciudad de Los Angeles no exige a las empresas de cannabis sin licencia que paguen impuestos comerciales, los cuales se determinan en función de los ingresos brutos de la empresa. Actualmente, solo las empresas de cannabis con licencia están obligadas a pagar el impuesto comercial a la Ciudad de Los Angeles.

### **LA PROPUESTA:**

Esta iniciativa de ley aprobaría un estatuto para aplicar el mismo impuesto sobre ingresos brutos a las empresas de cannabis sin licencia que el que actualmente se aplica a las empresas de cannabis con licencia en la Ciudad de Los Angeles.

### **UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:**

Usted desea que se apruebe un estatuto para aplicar a las empresas de cannabis sin licencia el mismo impuesto sobre ingresos brutos de la Ciudad de Los Angeles que actualmente se aplica a las empresas de cannabis con licencia.

### **UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:**

Usted no desea que se apruebe un estatuto para aplicar a las empresas de cannabis sin licencia el mismo impuesto sobre ingresos brutos de la Ciudad de Los Angeles que actualmente se aplica a las empresas de cannabis con licencia.

**EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 8.**

## PROPUESTA TC DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

### **TÍTULO:**

APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OCUPACIÓN TRANSITORIA A LAS COMPAÑÍAS DE VIAJES EN LINEA.

### **EL ASUNTO:**

¿Debe la Ciudad de Los Angeles actualizar los requisitos de recaudación e informe del Impuesto sobre Ocupación Transitoria (TOT) para las compañías de viajes en línea y otras del sector?

### **LA SITUACIÓN:**

Actualmente, un hotel cobra y recauda el impuesto TOT sobre el alquiler total, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio, a cualquier huésped que ocupe una habitación o espacio de hotel durante 30 días o menos. Las compañías de viajes en línea y otras del sector negocian con los hoteles una tarifa de habitación con descuento o a precio de mayorista. Posteriormente, las compañías de viajes en línea y otras del sector recaudan el impuesto TOT basándose en la tarifa de alquiler negociada, en lugar del monto total cobrado al huésped, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio.

### **LA PROPUESTA:**

La iniciativa de ley requeriría que las compañías de viajes en línea y otras del sector recauden el impuesto TOT basándose en el monto total cobrado a los huéspedes del hotel por la ocupación de una habitación, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio. Además, la iniciativa de ley actualiza los requisitos de recaudación e informe para todos los operadores de hoteles, así como para las compañías de viajes online y otras del sector.

### **UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:**

Usted desea que la Ciudad actualice los requisitos de recaudación e informe del impuesto TOT para las compañías de viajes en línea y otras del sector, con el fin de destinar esos fondos a los servicios generales de la Ciudad.

### **UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:**

Usted no desea que la Ciudad actualice los requisitos de recaudación e informe del impuesto TOT para las compañías de viajes en línea y otras del sector, con el fin de destinar esos fondos a los servicios generales de la Ciudad.

**EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 14.**

## PROPUESTA TT DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

### **TÍTULO:**

FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE MODIFICACIONES AL IMPUESTO SOBRE OCUPACIÓN TRANSITORIA.

### **EL ASUNTO:**

¿Debe la Ciudad de Los Angeles aumentar el Impuesto sobre Ocupación Transitoria (TOT) que pagan los huéspedes de hoteles del 14 % al 16 % hasta el 31 de diciembre de 2028, y al 15 % a partir de entonces, así como actualizar los requisitos de recaudación e informe del TOT para las compañías de viajes en línea y otras del sector para destinar los fondos a los servicios generales de la Ciudad?

### **LA SITUACIÓN:**

Actualmente, la tasa del impuesto TOT es del 14 % sobre el alquiler total, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio para cualquier huésped que ocupe una habitación o espacio de hotel por 30 días o menos. Las compañías de viajes en línea y otras del sector negocian con los hoteles una tarifa de habitación con descuento o a precio de mayorista. Posteriormente, las compañías de viajes en línea y otras del sector recaudan el impuesto TOT basándose en la tarifa de alquiler negociada, en lugar del monto total cobrado al huésped, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio.

### **LA PROPUESTA:**

Para financiar los servicios generales de la Ciudad, esta iniciativa de ley aumentaría temporalmente el impuesto TOT del 14 % al 16 % hasta el 31 de diciembre de 2028 y luego al 15 % a partir de entonces. Además, esta iniciativa de ley requiere que las compañías de viajes en línea y otras del sector recauden el impuesto TOT basándose en el monto total cobrado a los huéspedes, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio por la ocupación de una habitación de hotel. La iniciativa de ley también actualiza los requisitos de recaudación e informe para todos los operadores de hoteles, así como para las compañías de viajes en línea y otras del sector.

### **UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:**

Usted desea que la Ciudad aumente el Impuesto TOT que pagan los huéspedes de hoteles del 14 % al 16 % hasta el 31 de diciembre de 2028, y al 15 % a partir de entonces; y que se actualicen los requisitos de recaudación e informe del TOT para las compañías de viajes en línea y otras del sector para destinar los fondos a los servicios generales de la Ciudad.

### **UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:**

Usted no desea que la Ciudad aumente el Impuesto TOT que pagan los huéspedes de hoteles del 14 % al 16 % hasta el 31 de diciembre de 2028, y al 15 % a partir de entonces; y que se actualicen los requisitos de recaudación e informe del TOT para las compañías de viajes en línea y otras del sector para destinar los fondos a los servicios generales de la Ciudad.

**EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 24.**



## **APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS EMPRESAS DE CANNABIS SIN LICENCIA. PROPUESTA CB.**

¿Debería adoptarse un estatuto para aplicar los impuestos comerciales de cannabis existentes en la ciudad a los negocios de cannabis sin licencia a las tasas actuales (10% sobre las ventas de cannabis; 5% sobre las ventas de cannabis medicinal; 2% sobre la fabricación, cultivo u otra comercialización; 1% sobre el transporte, las pruebas o la investigación); generando aproximadamente entre \$30 y \$35 millones anuales para servicios generales de la ciudad, como reparaciones de calles y aceras, respuesta a emergencias del 911, protección contra incendios y parques, hasta que los votantes lo eliminen?

---

---

### **RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

Tras la legalización del cannabis recreativo a nivel estatal en 2016 mediante la Propuesta 64, los votantes de Los Angeles aprobaron la Propuesta M en 2017, otorgando a la Ciudad de Los Angeles la autoridad para regular y gravar con impuestos a las empresas locales de cannabis.

El Capítulo II, Artículo 1, Secciones 21.51 y 21.52 del Código Municipal de Los Angeles establece impuestos comerciales para todas las empresas de cannabis con licencia en la Ciudad. El importe del impuesto a pagar se determina en función de los ingresos brutos de la empresa.

Actualmente, el Código Municipal solo aplica los impuestos sobre el cannabis a las empresas de cannabis con licencia en la Ciudad de Los Angeles. Las tasas impositivas sobre el cannabis son del diez por ciento de los ingresos brutos por ventas de cannabis, del cinco por ciento sobre las ventas de cannabis medicinal, del dos por ciento sobre la fabricación, el cultivo u otra comercialización y del uno por ciento sobre el transporte, las pruebas o la investigación. Estos impuestos no se aplican a las empresas de cannabis sin licencia.

Esta iniciativa de ley adoptaría un estatuto para enmendar el Código Municipal de Los Angeles con el fin de aplicar los impuestos a las empresas de cannabis de la Ciudad de Los Angeles a aquellas empresas de cannabis que no cuentan con una licencia. Por lo tanto, las empresas de cannabis sin licencia estarían sujetas a los mismos impuestos sobre los ingresos brutos que la Ciudad de Los Angeles impone actualmente a las empresas de cannabis con licencia. Los ingresos recaudados por el impuesto sobre el cannabis se depositarán en el Fondo General de la Ciudad y se utilizarán para financiar los servicios de la Ciudad.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

### **DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD**

Esta iniciativa de ley aplicará el impuesto de la Ciudad vigente sobre las empresas de cannabis a las empresas de cannabis sin licencia, según las tasas actuales: 10 % sobre las ventas de cannabis, 5 % sobre las ventas de cannabis medicinal, 2 % sobre la fabricación o el cultivo y 1 % sobre el transporte o las pruebas. Se estima que esta iniciativa de ley generará aproximadamente entre

\$30 millones y \$35 millones en ingresos anuales para la Ciudad. Los ingresos se depositarían en el Fondo General y se utilizarían para servicios generales de la Ciudad, como la respuesta de bomberos y policía, la reparación de calles y aceras, el transporte y otros fines. Los costos administrativos anuales para las labores de cumplimiento tributario y normativo se estiman entre \$2.2 millones y \$10.5 millones. Los costos reales dependerán del tipo de medidas de control y del nivel de esfuerzo necesario para cerrar las empresas sin licencia o para que cumplan con las normativas fiscales y de cumplimiento.

## TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

### ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

Una ordenanza que enmienda las Secciones 21.51 y 21.52 del Artículo 1 del Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles para aplicar los impuestos sobre los ingresos brutos de cannabis existentes en la Ciudad a los negocios de cannabis sin licencia. (En el texto del Código Municipal, el contenido subrayado indica adiciones y el texto ~~tachado~~ representa eliminaciones).

**CONSIDERANDO QUE**, con el objetivo de salvaguardar la salud pública y a los consumidores de cannabis medicinal y no medicinal, y reducir los impactos secundarios negativos en las comunidades de la Ciudad, la Ciudad promulgó un sistema integral de regulación y cumplimiento del cannabis que fue aprobado por los votantes de la Ciudad de Los Angeles el 7 de marzo de 2017, y plasmado en la Proposición M;

**CONSIDERANDO QUE**, la Proposición M también promulgó un nuevo régimen de impuestos sobre los ingresos brutos, de diversas tasas, para las empresas de cannabis con licencia que participan en la comercialización de cannabis medicinal y no medicinal, incluidos sus productos y servicios derivados;

**CONSIDERANDO QUE**, desde la promulgación de la Proposición M, la tributación de las empresas comerciales de cannabis con licencia ha incentivado a las empresas de cannabis sin licencia a operar y generar un beneficio comercial significativo de la legalización del cannabis recreativo sin tener que recaudar y remitir todos los impuestos comerciales de la Ciudad como lo harían las empresas de cannabis con licencia; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad desea asegurar que las empresas sin licencia estén sujetas al mismo impuesto que los operadores con licencia y establecer una paridad de impuestos comerciales dentro del mercado del cannabis.

**POR CONSIGUIENTE,**

### **LA GENTE DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES ORDENA LO SIGUIENTE:**

Sección 1. Se enmienda la Subdivisión (9) de la Subsección (a) de la Sección 21.51 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con respecto a la tributación de las empresas de cannabis, para que se lea de la siguiente manera:

9. “Transportar” significará transferir cannabis y/o productos de cannabis desde la ubicación de una persona ~~con licencia~~ a la ubicación de otra persona ~~con licencia~~.

Sec. 2. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 21.51 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con respecto a la tributación de las empresas de cannabis, para que se lea de la siguiente manera:

(b) Para los fines de esta Sección, el impuesto comercial que se impondrá será el siguiente:

1. Toda persona ~~con licencia~~ que se dedique al negocio de venta de cannabis y/o productos de cannabis pagará un impuesto comercial de \$100.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos. La venta de cannabis medicinal se gravará según lo dispuesto en la Sección 21.52 de este Artículo.

2. Toda persona ~~con licencia~~ que se dedique al negocio de transportar cannabis y/o productos de cannabis pagará un impuesto comercial de \$10.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos.

3. Toda persona ~~con licencia~~ que se dedique al negocio de pruebas de cannabis y/o productos de cannabis pagará un impuesto comercial de \$10.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos.

4. Toda persona ~~con licencia~~ que se dedique al negocio de investigación de cannabis y/o productos de cannabis pagará un impuesto comercial de \$10.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos.

5. Toda persona ~~con licencia~~ que se dedique al negocio de fabricación o cultivo de cannabis y/o productos de cannabis pagará un impuesto comercial de \$20.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos.

6. Toda persona ~~con licencia~~ que se dedique a negocios relacionados con la comercialización de cannabis y/o productos de cannabis no gravados específicamente bajo esta Sección, pagará un impuesto comercial de \$20.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos.

Sec. 3. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 21.51 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles en relación con la aplicación de impuestos de las empresas de cannabis, para que se lea de la siguiente manera:

(d) Todos los impuestos comerciales deberán pagarse trimestralmente según lo dispuesto en la Sección 21.04(b) de este Artículo a partir del 1 de julio de 2018, lo que incluirá todos los impuestos adeudados a partir del 1 de enero de 2018, y luego mensualmente según lo dispuesto en la Sección 21.04(c) de este Artículo a partir del 1 de julio de 2019. Estos impuestos comerciales se pagan independientemente de si la persona tiene una licencia o si opera sin ella.

Sec. 4. Se enmienda la Subsección (f) de la Sección 21.51 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con respecto a la aplicación de impuestos de las empresas de cannabis, para que se lea de la siguiente manera:

(f) El Director de Finanzas podrá prescribir requisitos o condiciones adicionales, según lo dispuesto en la Sección 21.15(h) de este Artículo, al otorgar un certificado de registro de impuestos comerciales bajo la Sección 21.08 de este Artículo con respecto a una persona sujeta a esta Sección, los cuales pueden o no incluir una declaración jurada de cumplimiento y/o prueba de licencia. Cualquier persona que realice una declaración falsa o una tergiversación en cualquier declaración jurada requerida bajo esta Sección será culpable de un delito menor.

Sec. 5. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 21.52 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con respecto a la tributación de las empresas de cannabis medicinal, para que se lea de la siguiente manera:

(b) Para los fines de esta Sección, el impuesto comercial que se impondrá será el siguiente:

1. Toda persona con licencia que se dedique al negocio de venta de cannabis medicinal deberá pagar un impuesto comercial de \$50.00 por cada \$1,000.00 de ingresos brutos o fracción de los mismos.

Sec. 6. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 21.52 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con respecto a la tributación de las empresas de cannabis medicinal, para que se lea de la siguiente manera:

(d) Todos los impuestos comerciales deberán pagarse trimestralmente según lo dispuesto en la Sección 21.04(b) de este Artículo a partir del 1 de julio de 2018, lo que incluirá todos los impuestos adeudados a partir del 1 de enero de 2018, y luego mensualmente según lo dispuesto en la Sección 21.04(c) de este Artículo a partir del 1 de julio de 2019. Estos impuestos comerciales se pagan independientemente de si la persona tiene una licencia o si opera sin ella.

Sec. 7. Se enmienda la subsección (f) de la Sección 21.52 del Artículo 1, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con respecto a la tributación de las empresas de cannabis medicinal, para que se lea como sigue:

(f) El Director de Finanzas podrá prescribir requisitos o condiciones adicionales, según lo dispuesto en la Sección 21.15(h) de este Artículo, al otorgar un certificado de registro de impuestos comerciales bajo la Sección 21.08 de este Artículo con respecto a una persona sujeta a esta Sección, los cuales pueden o no incluir una declaración jurada de cumplimiento y/o prueba de licencia. Cualquier persona que realice una declaración falsa o una tergiversación en cualquier declaración jurada requerida bajo esta Sección será culpable de un delito menor.

Sec. 8. Presentación a los votantes. La presente ordenanza se presentará a los votantes de la Ciudad. Si la ordenanza es aprobada por la mayoría de los votos emitidos, la ordenanza será promulgada y las secciones aplicables aquí establecidas se considerarán a partir de entonces parte del Código Municipal de Los Angeles.

Sec. 9. Enmiendas. El Concejo Municipal podrá enmendar cualquier disposición de esta ordenanza, pero cualquier enmienda que resulte en la imposición, extensión o aumento de un impuesto requerirá la aprobación de los votantes.

Sec. 10. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta ordenanza, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la ordenanza permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de esta ordenanza son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta ordenanza sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

¿Debería adoptarse un estatuto para actualizar el impuesto de ocupación transitoria de la ciudad, pagado por los huéspedes de hoteles y alojamientos, para exigir a las compañías de viajes en línea y otras compañías de viajes que recauden y remitan el impuesto (la tasa actual es del 14%); generando aproximadamente \$5 millones anuales para servicios generales de la ciudad, como reparaciones de calles y aceras, respuesta de emergencia al 911, protección contra incendios y parques, hasta que los votantes lo eliminen?

---

---

### **RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

El Capítulo II, Artículo 1.7 del Código Municipal de la Ciudad de Los Angeles (LAMC), establece las directrices para el Impuesto sobre Ocupación Transitoria (TOT) de la Ciudad, que es el impuesto que paga cada huésped que ocupa una habitación o espacio de hotel por un período de 30 días consecutivos o menos. El TOT actual es del 14 por ciento del alquiler total pagado por el huésped, incluidas todas las comisiones y cargos por servicio.

Las agencias de viajes en línea, las plataformas, las compañías y otros intermediarios similares operan negociando con los hoteles una tarifa con descuento o a precio de mayorista para las habitaciones de hotel y luego cobrando a los huéspedes una cantidad más alta al agregar otras comisiones y cargos por servicio por el derecho de ocupar la habitación. Estas comisiones y cargos por servicio adicionales quedan fuera del alcance de las directrices del TOT vigentes. El LAMC establece disposiciones para que los hoteles y las entidades hoteleras online remitan el TOT basándose en el costo inicial negociado de la habitación, en lugar de remitir el TOT basándose en el alquiler real cobrado al huésped por ocupar la habitación, el cual incluye todas las comisiones y cargos por servicio añadidos por las compañías de viajes en línea.

Esta iniciativa de ley enmendaría el LAMC para actualizar la definición de alquiler a efectos del cálculo del TOT como el importe total pagado por el ocupante, incluidas las siguientes comisiones y cargos por servicio:

- Cargos por Habitación con Descuento – El monto total que el hotel cobra a la compañía de viajes en línea, agente de reservas o revendedor de habitaciones por la ocupación de una habitación de hotel en alquiler;
- Tarifa de Facilitación – El monto por el cual la tarifa de habitación publicada excede a la tarifa de habitación con descuento, si existiera;
- Tarifas de transacción, tarifas de servicio, tarifas de reserva, tarifas de procesamiento, márgenes de ganancia minorista, comisiones, cargos por cancelación y por incumplimiento de reserva y Evaluaciones de Mercadeo Turístico de California;
- Depósitos de reserva anticipada y otros depósitos de alquiler no reembolsados;
- Cargos aplicados por artículos o servicios;
- Contraprestación o valor recibido por un vendedor de un programa de premios o recompensas; y

- Cualquier otro cargo razonablemente atribuible al alquiler que forme parte de un paquete de viaje.

Además, esta iniciativa de ley actualiza los requisitos de recaudación para todos los operadores de un hotel y añade requisitos de presentación de informes con respecto a las agencias de viajes en línea, compañías, plataformas y otros intermediarios similares. Los ingresos del TOT recaudados en virtud de esta iniciativa de ley se depositarán en el Fondo General de la Ciudad y se utilizarán para financiar los servicios de la Ciudad, como la reparación de calles y aceras y la protección contra incendios.

Una iniciativa de ley en la boleta electoral independiente introduce enmiendas similares al LAMC con respecto a la definición de alquiler en el Estatuto del TOT de la Ciudad. Esta iniciativa de ley en la boleta electoral incluye una provisión que establece que es complementaria y no está en conflicto con la otra iniciativa de ley del TOT. La provisión establece que si ambas iniciativas de ley reciben la aprobación de la mayoría de votos, entonces todas las provisiones de ambas iniciativas de ley serán promulgadas y válidas.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

### **DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD**

Esta iniciativa de ley actualizará el Impuesto sobre Ocupación Transitoria (TOT) de la Ciudad para cerrar un vacío legal relacionado con las compañías de viajes en línea. Exige a las compañías de viajes en línea que recauden y remitan el TOT sobre todas las comisiones y cargos por servicio que se apliquen al reservar una habitación de hotel. Esta iniciativa de ley no afecta la tasa del TOT actual. Se estima que esta iniciativa de ley generará aproximadamente \$5 millones en ingresos anuales para la Ciudad. Los ingresos se depositarían en el Fondo General y se utilizarían para servicios generales de la Ciudad, como la respuesta de bomberos y policía, la reparación de calles y aceras, el transporte y otros fines. No se prevé que esta iniciativa de ley genere ningún costo adicional para la Ciudad.

## ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPOSICIÓN TC

La PROPOSICIÓN TC garantiza que la Ciudad de Los Angeles recaude los ingresos que ya le corresponden y moderniza el sistema del Impuesto sobre la Ocupación Transitoria (TOT) para que refleje las prácticas actuales de viajes y reservas. Actualmente, existen lagunas legales que permiten a algunas empresas de viajes en línea remitir impuestos basándose únicamente en la tarifa mayorista con descuento que pagan a los hoteles, en lugar del precio total pagado por los huéspedes. Esto significa que la Ciudad pierde ingresos que deberían destinarse a financiar servicios públicos vitales.

Esta iniciativa de ley no crea un nuevo impuesto, sino que cierra lagunas legales y moderniza normas obsoletas para que el sistema funcione según lo previsto. Al exigir a las empresas y plataformas de viajes en línea que recauden y remitan el TOT sobre el importe total pagado por los clientes, y al aclarar qué tarifas relacionadas con los hoteles están sujetas a impuestos, esta iniciativa de ley subsana lagunas obsoletas en el código y garantiza una recaudación de impuestos justa y coherente en todo el sector hotelero.

Los ingresos generados ayudan a financiar servicios esenciales como la respuesta a emergencias, el mantenimiento de infraestructuras y las inversiones en los barrios de las que dependen los residentes a diario. Es importante destacar que este impuesto lo pagan los visitantes que se alojan en hoteles o en alojamientos de corta duración, no la mayoría de los residentes de Los Angeles.

Votar Sí a la PROPOSICIÓN TC garantiza la equidad, la rendición de cuentas y la financiación sostenible de los servicios que mantienen en funcionamiento a Los Angeles.

### PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPOSICIÓN TC

TIM MCOSKER

Miembro del Concejo, Distrito 15  
City of LA

DOANE LIU

Director de Turismo de la Ciudad  
City of LA

EUNISSES HERNANDEZ

Miembro del Concejo, Distrito 1  
City of LA

BOB BLUMENFIELD

Miembro del Concejo, Distrito 3  
City of LA

MATT SZABO

Funcionario Administrativo de la Ciudad  
City of LA

**NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.**

**Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.**

## TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

### ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

Una ordenanza que enmienda partes del Artículo 1.7 del Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles para exigir que las agencias, empresas y plataformas de viajes en línea recauden y remitan el Impuesto de Ocupación Transitoria de la Ciudad de Los Angeles sobre todos los cargos y tarifas impuestos por una habitación de hotel. (En el texto del Código Municipal, el contenido subrayado indica adiciones y el texto ~~tachado~~ representa eliminaciones).

**CONSIDERANDO QUE**, el Código Municipal de Los Angeles establece el Impuesto de Ocupación Transitoria (TOT) de la Ciudad, el cual es un impuesto pagado por una persona que ocupa una habitación o espacio en un hotel según se define en la ordenanza del TOT;

**CONSIDERANDO QUE**, la Oficina de Finanzas ha emitido informes que analizan la deficiencia en la recaudación del TOT que surge cuando se reservan habitaciones de hotel a través de compañías de viajes en línea (ver los Archivos del Concejo Municipal n.º 23-0318 y 24-1456);

**CONSIDERANDO QUE**, según se analiza en los informes de la Oficina de Finanzas, el modelo de negocio utilizado por las compañías de viajes en línea —en el cual la compañía negocia una tarifa con descuento o al por mayor para las habitaciones, pero luego cobra al cliente un monto mayor por el derecho a ocupar la habitación— genera cargos relacionados con la habitación que quedan fuera del alcance del TOT actual;

**CONSIDERANDO QUE**, el Oficial Administrativo de la Ciudad ha emitido un informe que señala los beneficios fiscales para el presupuesto operativo general de la Ciudad al abordar esta brecha de recaudación del TOT, la cual surge de la diferencia monetaria entre las tarifas al por mayor o con descuento pagadas por las compañías de viajes en línea y el monto pagado por los huéspedes que pagan por habitaciones de hotel a través de una compañía de viajes en línea; y

**CONSIDERANDO QUE**, esta medida en la balota, si es aprobada por los votantes, actualizaría la ordenanza del TOT existente de la Ciudad para abordar la deficiencia de recaudación derivada de la actividad comercial de las compañías de viajes en línea.

**POR CONSIGUIENTE,**

### **LA GENTE DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES ORDENA LO SIGUIENTE:**

Sección 1. Se enmienda el primer párrafo de la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

Excepto donde el contexto requiera lo contrario, las definiciones dadas en esta sección rigen la interpretación de este artículo. Las definiciones pretenden ser interpretadas de manera amplia a favor de la imposición, recaudación y remisión del impuesto bajo este artículo.

Sec. 2. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

(e) Alquiler. “Alquiler” significa la contraprestación cobrada, recibida o no, por la ocupación de un espacio en un hotel valorada en dinero, ya sea que se reciba en dinero, bienes, mano de obra o de otro modo, incluidos todos los recibos, efectivo, créditos

y propiedades y servicios de cualquier tipo o naturaleza, sin deducción alguna de los mismos; e incluye, entre otros, lo siguiente: Nada de lo dispuesto en esta definición deberá interpretarse en el sentido de que se cobra alquiler, directa o indirectamente, por la ocupación de un espacio en un hotel cuando dicho espacio se proporcione al ocupante como una cortesía del operador y no se cobre ni se reciba ninguna contraprestación de ninguna otra persona

1. cargo de habitación con descuento y tarifas de facilitación;
2. tarifas de transacción, tarifas de servicio, tarifas de reserva, tarifas de procesamiento, márgenes minoristas, comisiones, tarifas de cancelación y deserción, y Evaluaciones de Marketing Turístico de California;
3. depósitos de reserva anticipada y otros depósitos de alquiler no reembolsados;
4. cargos cobrados por artículos o servicios que incluyen, entre otros, cargos por muebles, accesorios, electrodomésticos, ropa de cama, toallas, cajas de seguridad que no funcionan con monedas; uso o acceso a spa o gimnasio; uso o acceso a complejos turísticos (comúnmente conocidos como tarifas de complejos turísticos o de destino); acceso o uso de Internet, televisión y teléfono; limpieza de habitaciones o de la casa; ocupación de mascotas, tarifas por mascotas o limpieza relacionada con mascotas; huéspedes/transeúntes adicionales; y/o días parciales, o llegada o salida anticipada o tardía;
5. contraprestación o valor recibido por un operador de un programa de premios o recompensas, incluido el canje de puntos de recompensa, incentivos o bonificaciones; y
6. cualquier otro cargo razonablemente atribuible al alquiler que forme parte de un paquete de viaje.

Nada de lo dispuesto en esta definición se interpretará en el sentido de que se cobra alquiler directa o indirectamente por la ocupación de un espacio en un hotel cuando dicho espacio se proporciona al ocupante como un obsequio del operador y no se cobra ni se recibe ninguna contraprestación de ninguna otra persona.

Sec. 3. Se enmienda la Subsección (f) de la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

(f) Operador. “Operador” significa cualquier persona que sea un operador principal o un operador secundario, es la persona que es propietaria del hotel o cualquier otra persona que tenga el derecho de alquilar habitaciones dentro del hotel, ya sea en calidad de dueño, arrendatario, acreedor hipotecario en posesión, licenciataria o cualquier otra calidad. El dueño o propietario que es el principal responsable de la operación del hotel se considerará el operador principal. Si el operador principal realiza o asigna sus funciones, en su totalidad o en parte, a través de un agente administrador, un agente de reservas, un vendedor de habitaciones o revendedor de habitaciones, o cualquier otro agente o contratista, incluyendo, entre otros, Plataformas de Alojamiento según se definen en la sección 12.03 de este Código, vendedores de habitaciones en línea, revendedores

de habitaciones en línea y agentes de viajes en línea, de cualquier tipo o carácter que no sea un empleado, dichas personas se considerarán operadores secundarios:

Un operador secundario será considerado un operador para los fines de este artículo y tendrá los mismos deberes y responsabilidades que el operador principal, incluyendo, entre otros, la recaudación y remisión del monto total del impuesto adeudado a la Ciudad bajo las disposiciones de este artículo. Un operador secundario puede satisfacer sus obligaciones bajo las disposiciones de este artículo presentando el monto total del impuesto adeudado según este artículo, con crédito por cualquier impuesto remitido a cualquier otro operador, ya sea directamente al Director de Finanzas o a través del operador principal:

El cumplimiento de las disposiciones de este artículo, ya sea por parte del operador principal o del operador secundario, se considerará cumplimiento por parte de ambos y ninguna disposición de este artículo se considerará que requiere el pago y/o remisión de ningún monto que no sea el importe total del impuesto adeudado por el transitorio:

Sec. 4. Se agregan las nuevas Subsecciones (g) a (n) a la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lean de la siguiente manera:

(g) Tarifa de Facilitación. “Tarifa de Facilitación” significa el monto en el cual el cargo de habitación publicado excede el cargo de la habitación con descuento, si lo hubiera.

(h) Intermediario. “Intermediario” significa cualquier persona que directa o indirectamente (i) facilita la ocupación en un hotel, y (ii) cobra, recauda o recibe alquiler en relación con dicha ocupación, lo que puede incluir, entre otras cosas, una tarifa de facilitación. El término intermediario incluye, sin limitación, a un agente de viajes o de reservas, una Plataforma de Alojamiento (Hosting Platform) según se define bajo la Sección 12.22 A.32 de este Código, un vendedor o revendedor de habitaciones, un vendedor o revendedor de habitaciones en línea, y una agencia o empresa de viajes en línea de cualquier tipo o naturaleza.

(i) Facilita la ocupación en un hotel. “Facilita la ocupación en un hotel” significa intermediar, coordinar o la compra, la venta o el derecho a la ocupación de un hotel por parte del público en general (cliente).

(j) Cargo de Habitación con Descuento. “Cargo de Habitación con Descuento” significa el monto total que el operador cobra al operador secundario por la ocupación en un hotel en alquiler.

(k) Cargo de Habitación Publicado. “Cargo de Habitación Publicado” significa la contraprestación total cobrada por un intermediario a un transeúnte, incluida cualquier tarifa o cargo impuesto en relación con la venta antes de impuestos.

(l) Paquete de Viaje. “Paquete de Viaje” significa la combinación de alojamiento con otros servicios independientes —como transporte aéreo, renta de autos o actividades similares— que se ofrecen y cobran bajo un mismo precio total.

(m) Operador Secundario. “Operador Secundario” significa cualquier persona que sea un agente administrador, un agente de reservas, un vendedor de habitaciones o

revendedor de habitaciones, corredor, intermediario, o cualquier otro agente o contratista, incluyendo pero no limitado a una Plataforma de Alojamiento según se define en la Sección 12.22 A.32 de este Código, vendedor de habitaciones en línea, revendedor de habitaciones en línea, y agente de viajes en línea, de cualquier tipo o carácter a quien un operador principal asigne cualquiera de sus funciones, en su totalidad o en parte, que no sea un empleado.

(n) Operador Principal. “Operador Principal” significa cualquier persona que tenga el derecho de alquilar habitaciones dentro de un hotel, ya sea en calidad de dueño, arrendatario, acreedor hipotecario en posesión, licenciatario o cualquier otra capacidad y que sea primordialmente responsable de la operación del hotel.

Sec. 5. Se enmienda la Sección 21.7.5 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

### **SEC. 21.7.5. FUNCIONES DEL OPERADOR.**

Cada operador recaudará el impuesto establecido por este artículo en la misma medida y al mismo tiempo que la renta se recauda de cada huésped. El importe del impuesto se indicará por separado del importe de la renta cobrada y cada huésped recibirá un recibo de pago del operador. Ningún operador de un hotel anunciará o declarará, ya sea directa o indirectamente, que el impuesto o cualquier parte del mismo será asumido o absorbido por el dicho operador, o que no se añadirá al alquiler, o que, si se añade, se reembolsará cualquier parte, excepto en la forma prevista en este documento. Un operador secundario puede satisfacer sus obligaciones bajo las disposiciones de este artículo enviando el monto total del impuesto adeudado bajo este artículo, con crédito por cualquier impuesto remitido al operador correspondiente, ya sea directamente al Director de Finanzas o a través de dicho otro operador correspondiente. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo por parte del operador principal o del operador secundario se considerará cumplimiento por parte de ambos con respecto a la obligación tributaria aplicable y ninguna disposición de este artículo se considerará que requiere el pago y/o remisión de cualquier monto que no sea el monto total del impuesto adeudado por el huésped.

Sec. 6. Se enmienda el primer párrafo de la Sección 21.7.7 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

Cada Un operador deberá, a más tardar el día 25 de cada mes calendario, presentar al Director de Finanzas una declaración de los alquileres totales cobrados y recibidos, y el monto de los impuestos recaudados por ocupaciones transitorias durante el mes calendario anterior, incluyendo una declaración del monto de alquiler recibido de cada operador secundario por el mes calendario anterior, en la medida que corresponda. Al momento de la declaración, se deberá remitir al Director de Finanzas el monto total de los impuestos recaudados, así como de aquellos que, siendo obligatorios, aún no se hayan percibido. Salvo lo dispuesto en la Sec. 21.7.8, no se requerirá que un operador remita al Director de Finanzas ningún monto de impuesto no recaudado y no requerido de ser recaudado de un huésped. Todos los impuestos recaudados y que deban recaudar los operadores de conformidad con este artículo se mantendrán en fideicomiso por cuenta de la Ciudad hasta que se realice el pago de los mismos a la Ciudad. El importe total del impuesto adeudado, ya sea recaudado o adeudado pero no recaudado, de conformidad

con este Artículo se considerará una deuda contraída con la Ciudad por el operador y se cancelará solo mediante el pago a la Ciudad.

Sec. 7. Presentación a los votantes. La presente ordenanza se presentará a los votantes de la Ciudad. Si la ordenanza es aprobada por la mayoría de los votos emitidos, la ordenanza será promulgada y las secciones aplicables aquí establecidas se considerarán a partir de entonces parte del Código Municipal de Los Angeles.

Sec. 8. Enmiendas. El Concejo Municipal podrá enmendar cualquier disposición de esta ordenanza, pero cualquier enmienda que resulte en la imposición, extensión o aumento de un impuesto requerirá la aprobación de los votantes.

Sec. 9. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta ordenanza, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la ordenanza permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de esta ordenanza son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta ordenanza sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

Sec. 10. El Concejo Municipal y los votantes tienen la intención de que esta medida sea complementaria y suplementaria a la medida de la balota relacionada con el aumento del Impuesto de Ocupación Transitoria que el Concejo Municipal presentó a los votantes para que aparezca en la misma votación que esta medida. En caso de que ambas medidas reciban la aprobación de la mayoría de los votantes, las disposiciones de las medidas se considerarán complementarias y suplementarias entre sí y no en conflicto, y todas las disposiciones de ambas medidas se promulgarán y serán válidas.



## **FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE MODIFICACIONES AL IMPUESTO DE OCUPACIÓN TRANSITORIA. PROPUESTA TT.**

¿Debería adoptarse un estatuto para financiar los servicios generales de la ciudad, como reparaciones de calles y aceras, respuesta a emergencias del 911, protección contra incendios y parques, mediante: el aumento del impuesto de ocupación transitoria, actualmente del 14% pagado por los huéspedes de hoteles y alojamientos, al 16% hasta 2028 y luego al 15% a partir de entonces; y la exigencia de que las empresas de viajes en línea y otras compañías de viajes recauden y remitan el impuesto; generando aproximadamente entre \$22 y \$44 millones anuales hasta que los votantes lo pongan fin?

---

---

### **RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

El Capítulo II, Artículo 1.7 del Código Municipal de la Ciudad de Los Angeles (LAMC), establece las directrices para el Impuesto sobre Ocupación Transitoria (TOT) de la Ciudad, que es el impuesto que paga cada huésped que ocupa una habitación o espacio de hotel por un período de 30 días consecutivos o menos. El TOT actual es del 14 por ciento del total del alquiler pagado por el huésped, incluyendo todas las comisiones y cargos por servicio. La tasa del TOT del 14 por ciento está vigente desde 1993. Esta iniciativa de ley enmendaría el LAMC para imponer un aumento temporal del dos por ciento en la tasa del TOT al 16 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2028 y luego establecer una tasa del TOT permanente del 15 por ciento a partir del 1 de enero de 2029.

Las agencias de viajes en línea, las compañías, las plataformas y otros intermediarios similares operan negociando con los hoteles una tarifa con descuento o a precio de mayorista para las habitaciones de hotel y luego cobrando a los huéspedes una cantidad más alta al agregar otras comisiones y cargos por servicio por el derecho de ocupar la habitación. Estas comisiones y cargos por servicio adicionales quedan fuera del alcance de las directrices del TOT vigentes. El LAMC establece disposiciones para que los hoteles y las entidades hoteleras online remitan el TOT basándose en el costo inicial negociado de la habitación, en lugar de remitir el TOT basándose en el alquiler real cobrado al huésped por ocupar la habitación, el cual incluye todas las comisiones y cargos por servicio añadidos por las compañías de viajes en línea.

Esta iniciativa de ley también enmendaría el LAMC para actualizar la definición de alquiler a efectos del cálculo del TOT como el importe total pagado por el ocupante, incluidas las siguientes comisiones y cargos por servicio:

- Cargos por Habitación con Descuento – El monto total que el hotel cobra a la compañía de viajes en línea, agente de reservas o revendedor de habitaciones por la ocupación de una habitación de hotel en alquiler;
- Tarifa de Facilitación – El monto por el cual la tarifa de habitación publicada excede a la tarifa de habitación con descuento, si existiera;
- Tarifas de transacción, tarifas de servicio, tarifas de reserva, tarifas de procesamiento, márgenes de ganancia minorista, comisiones, cargos por cancelación y por incumplimiento de reserva y Evaluaciones de Mercadeo Turístico de California;

- Depósitos de reserva anticipada y otros depósitos de alquiler no reembolsados;
- Cargos aplicados por artículos o servicios;
- Contraprestación o valor recibido por un vendedor de un programa de premios o recompensas; y
- Cualquier otro cargo razonablemente atribuible al alquiler que forme parte de un paquete de viaje.

Además, esta iniciativa de ley actualiza los requisitos de recaudación para todos los operadores de un hotel y añade requisitos de presentación de informes con respecto a las agencias de viajes en línea, compañías, plataformas y otros intermediarios similares. Los ingresos del TOT recaudados en virtud de esta iniciativa de ley se depositarán en el Fondo General de la Ciudad y se utilizarán para financiar los servicios de la Ciudad, como la reparación de calles y aceras y la protección contra incendios.

Una iniciativa de ley en la boleta electoral independiente introduce enmiendas similares al LAMC con respecto a la definición de alquiler en el Estatuto del TOT de la Ciudad. Esta iniciativa de ley en la boleta electoral incluye una provisión que establece que es complementaria y no está en conflicto con la otra iniciativa de ley del TOT. La provisión establece que si ambas iniciativas de ley reciben la aprobación de la mayoría de votos, entonces todas las provisiones de ambas iniciativas de ley serán promulgadas y válidas.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

### **DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD**

Esta iniciativa de ley aumentará el Impuesto sobre Ocupación Transitoria (TOT) del 14 % al 16 % hasta el año 2028. Se prevé que este aumento genere \$44 millones en ingresos anuales para la Ciudad, lo que permitirá compensar la mayor carga sobre los servicios e infraestructuras de la Ciudad durante los eventos importantes que tengan lugar en la Ciudad y sus alrededores hasta 2028, incluidos, entre otros, el Super Bowl de 2027 y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2028. En 2029, la tasa del TOT disminuirá al 15 %, lo que generará un estimado de \$22 millones en ingresos anuales recurrentes para los servicios generales de la Ciudad. Esta iniciativa de ley también actualizará el TOT para cerrar un vacío legal relacionado con las compañías de viajes en línea. Exige a las compañías de viajes online que recauden y remitan el TOT sobre todas las comisiones y cargos por servicio que se apliquen al reservar una habitación de hotel. No se prevé que esta iniciativa de ley genere ningún costo adicional para la Ciudad.

## ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPOSICIÓN TT

### VOTE EN CONTRA DE LA PROPOSICIÓN TT, que aumenta el impuesto hotelero de Los Angeles

Los Angeles tiene una de las tasas de impuestos hoteleros más altas de California, con un 14%. La Proposición TT incrementa el Impuesto de Ocupación Transitoria (Impuesto Hotelero), lo cual desplazará a los visitantes fuera de los límites de la Ciudad de Los Angeles, reducirá los ingresos fiscales destinados a servicios municipales esenciales y pondrá en riesgo empleos en todo el sector turístico.

El turismo en Los Angeles no se ha recuperado por completo desde la pandemia. La demanda turística se mantiene por debajo de los niveles de 2019, mientras que los costos operativos de los hoteles continúan aumentando. Muchos establecimientos ya están luchando para mantener sus plantillas, servicios y horarios.

La Ciudad se enfrenta a un déficit de 28 millones de dólares en los ingresos por impuestos hoteleros durante los últimos dos años. Estos impuestos financian servicios esenciales, como carreteras, parques y seguridad pública. Un nuevo aumento en los impuestos al turismo no hace más que agravar este déficit, al incentivar a los visitantes a alojarse en ciudades vecinas como Long Beach, Santa Monica o Beverly Hills.

El turismo genera más de medio millón de empleos bien remunerados e impulsa el gasto local en restaurantes, instituciones culturales, lugares de entretenimiento y pequeños negocios. Cuando los visitantes optan por alojarse y gastar fuera de los límites de la Ciudad, Los Angeles pierde una actividad económica crucial que sustenta a las pequeñas empresas y los empleos locales.

El aumento de impuestos no ayuda a Los Angeles a prepararse para grandes eventos mundiales como la Copa del Mundo y los Juegos Olímpicos. Los elevados costos para los visitantes hacen que Los Angeles sea menos atractiva para los viajeros y las convenciones, especialmente cuando la Ciudad compite con numerosos destinos asequibles cercanos.

La Proposición TT desalienta la inversión futura en el sector turístico y hotelero. Cuando los nuevos hoteles y proyectos urbanísticos se trasladan fuera de la Ciudad, Los Angeles pierde puestos de trabajo en la construcción, empleos a largo plazo y futuras fuentes de ingresos.

Existen mejores maneras de estabilizar las finanzas de la Ciudad sin debilitar a uno de los mayores empleadores del sector privado de Los Angeles y uno de sus motores económicos más importantes.

Proteger los empleos. Proteger el turismo. Protejamos los ingresos que financian a nuestros servicios de emergencia.

### VOTE EN CONTRA DE LA PROPOSICIÓN TT.

**Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.**

**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPOSICIÓN TT**

JOHN S. LEE  
Miembro del Concejo, Distrito 12

JACKIE FILLA  
Presidenta y CEO  
Hotel Association of Los Angeles

ROBERT C. LAPSLEY  
Presidente  
California Business Roundtable

CHAD MAENDER  
Presidente y CEO  
LAX Coastal Chamber

RAY PATEL  
Presidente  
Northeast Los Angeles Hotel Owners Association

TRACY HERNANDEZ  
CEO Fundadora  
Los Angeles County Business Federation

**NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA DE LEY.**

## ARGUMENTO DE REFUTACIÓN EN CONTRA DE LA PROPUESTA TT

### La Propuesta TT Impacta Negativamente sobre Todos los Angelinos Sin Rendición de Cuentas.

Los hoteles proporcionan alojamiento esencial para los angelinos—arrendatarios desplazados por emergencias, personas mayores, trabajadores entre contratos de arrendamiento, familias que visitan a sus seres queridos y residentes sin hogar ubicados a través de programas de vales. Aumentar el impuesto incrementa la asequibilidad para aquellos residentes que dependen de estos hoteles como parte de nuestra red de seguridad en materia de vivienda. La Propuesta TT no solo afecta a los turistas—sino también a los angelinos que dependen de los hoteles durante todo el año.

La Propuesta TT asigna estos ingresos de impuestos al fondo general de la ciudad, lo que significa que no hay garantías sobre cómo se gastará el dinero. **La Propuesta TT supone un aumento permanente de impuestos sin una rendición de cuentas clara ni un financiamiento específico.**

Antes de volver a aumentar los impuestos, Los Angeles debería centrarse en gestionar los recursos existentes de forma más responsable.

**¡Vote NO en la Propuesta TT!**

### PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN EN CONTRA DE LA PROPUESTA TT

JOHN S. LEE

Miembro del Concejo, 12° Distrito

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.

## TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

### ORDENANZA N.º \_\_\_\_\_

Una ordenanza que enmienda partes del Artículo 1.7 del Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles para aumentar el Impuesto de Ocupación Transitoria de la Ciudad de Los Angeles al 16% hasta 2028 y al 15% a partir de entonces, y para requerir que las agencias de viajes en línea, compañías y plataformas recauden y remitan el impuesto sobre todos los cargos y tarifas impuestos para una habitación de hotel. (En el texto del Código Municipal, el contenido subrayado indica adiciones y el texto tachado representa eliminaciones).

**CONSIDERANDO QUE**, el Código Municipal de Los Angeles establece el Impuesto de Ocupación Transitoria (TOT) de la Ciudad, el cual es un impuesto pagado por una persona que ocupa una habitación o espacio en un hotel según se define en la ordenanza del TOT;

**CONSIDERANDO QUE**, la tasa impositiva contenida en el TOT actual de la Ciudad es del 14% del precio de la habitación;

**CONSIDERANDO QUE**, otras ciudades cercanas imponen una tasa TOT más alta que la ciudad de Los Angeles;

**CONSIDERANDO QUE**, el Oficial Administrativo de la Ciudad (CAO) ha emitido informes que identifican la necesidad de que la Ciudad fortalezca la estabilidad fiscal de la Ciudad y preserve los servicios básicos, incluida la reparación de calles y aceras, los servicios de respuesta a emergencias, la protección contra incendios, los parques y la programación de parques y otros servicios generales de la Ciudad (ver el Archivo del Concejo Municipal No. 25-0029);

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad anticipa una afluencia de visitantes de fuera del área de Los Angeles que visitarán la Ciudad para la Super Bowl 2027 y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2028, lo que aumentará la demanda de servicios de la Ciudad y sobrecargará la infraestructura de la misma;

**CONSIDERANDO QUE**, esta medida, de ser aprobada por los votantes, aumentaría temporalmente la tasa TOT de la Ciudad en un 2% hasta el año 2028, con el fin de generar ingresos provenientes de la economía turística de la región, la cual se espera que se vea incrementada por la afluencia de visitantes prevista para la Super Bowl de 2027 y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2028; y que, posteriormente, aumentaría la tasa actual del TOT en un 1% para proporcionar una fuente adicional de ingresos destinada a reforzar el presupuesto operativo general de la Ciudad y así brindar los servicios necesarios de la misma;

**CONSIDERANDO QUE**, la Oficina de Finanzas ha emitido informes que analizan la deficiencia en la recaudación del TOT que surge cuando se reservan habitaciones de hotel a través de compañías de viajes en línea (ver los Archivos del Concejo Municipal n.º 23-0318 y 24-1456);

**CONSIDERANDO QUE**, según se analiza en los informes de la Oficina de Finanzas, el modelo de negocio utilizado por las compañías de viajes en línea —en el cual la compañía negocia una tarifa con descuento o al por mayor para las habitaciones, pero luego cobra al cliente un monto mayor por el derecho a ocupar la habitación— genera cargos relacionados con la habitación que quedan fuera del alcance del TOT actual;

**CONSIDERANDO QUE**, el Oficial Administrativo de la Ciudad (CAO) ha emitido un informe que señala los beneficios fiscales para el presupuesto operativo general de la Ciudad al abordar esta brecha de recaudación del TOT, la cual surge de la diferencia monetaria entre las tarifas al por mayor

o con descuento pagadas por las compañías de viajes en línea y el monto pagado por los huéspedes que pagan por habitaciones de hotel a través de una compañía de viajes en línea; y

**CONSIDERANDO QUE**, esta medida en la balota, si es aprobada por los votantes, actualizaría la ordenanza del TOT existente de la Ciudad para abordar la deficiencia de recaudación derivada de la actividad comercial de las compañías de viajes en línea.

**POR CONSIGUIENTE,**

**LA GENTE DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES  
ORDENA LO SIGUIENTE:**

Sección 1. Se enmienda el primer Párrafo de la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

Excepto donde el contexto requiera lo contrario, las definiciones dadas en esta sección rigen la interpretación de este artículo. Las definiciones pretenden ser interpretadas de manera amplia a favor de la imposición, recaudación y remisión del impuesto bajo este artículo.

Sec. 2. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

(e) Alquiler. “Alquiler” significa la contraprestación cobrada, recibida o no, por la ocupación de un espacio en un hotel valorada en dinero, ya sea que se reciba en dinero, bienes, mano de obra o de otro modo, incluidos todos los recibos, efectivo, créditos y propiedades y servicios de cualquier tipo o naturaleza, sin deducción alguna de los mismos; e incluye, entre otros, lo siguiente: ~~Nada de lo dispuesto en esta definición deberá interpretarse en el sentido de que se cobra alquiler, directa o indirectamente, por la ocupación de un espacio en un hotel cuando dicho espacio se proporcione al ocupante como una cortesía del operador y no se cobre ni se reciba ninguna contraprestación de ninguna otra persona~~

1. cargo de habitación con descuento y tarifas de facilitación;
2. tarifas de transacción, tarifas de servicio, tarifas de reserva, tarifas de procesamiento, márgenes minoristas, comisiones, tarifas de cancelación y deserción, y Evaluaciones de Marketing Turístico de California;
3. depósitos de reserva anticipada y otros depósitos de alquiler no reembolsados;
4. cargos cobrados por artículos o servicios que incluyen, entre otros, cargos por muebles, accesorios, electrodomésticos, ropa de cama, toallas, cajas de seguridad que no funcionan con monedas; uso o acceso a spa o gimnasio; uso o acceso a complejos turísticos (comúnmente conocidos como tarifas de complejos turísticos o de destino); acceso o uso de Internet, televisión y teléfono; limpieza de habitaciones o de la casa; ocupación de mascotas, tarifas por mascotas o limpieza relacionada con mascotas; huéspedes/transeúntes adicionales; y/o días parciales, o llegada o salida anticipada o tardía;

5. contraprestación o valor recibido por un operador de un programa de premios o recompensas, incluido el canje de puntos de recompensa, incentivos o bonificaciones; y
6. cualquier otro cargo razonablemente atribuible al alquiler que forme parte de un paquete de viaje.

Nada de lo dispuesto en esta definición se interpretará en el sentido de que se cobra alquiler directa o indirectamente por la ocupación de un espacio en un hotel cuando dicho espacio se proporciona al ocupante como un obsequio del operador y no se cobra ni se recibe ninguna contraprestación de ninguna otra persona.

Sec. 3. Se enmienda la Subsección (f) de la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

(f) Operador. “Operador” significa cualquier persona que sea un operador principal o un operador secundario, es la persona que es propietaria del hotel o cualquier otra persona que tenga el derecho de alquilar habitaciones dentro del hotel, ya sea en calidad de dueño, arrendatario, acreedor hipotecario en posesión, licenciataria o cualquier otra calidad. El dueño o propietario que es el principal responsable de la operación del hotel se considerará el operador principal. Si el operador principal realiza o asigna sus funciones, en su totalidad o en parte, a través de un agente administrador, un agente de reservas, un vendedor de habitaciones o revendedor de habitaciones, o cualquier otro agente o contratista, incluyendo, entre otros, Plataformas de Alojamiento según se definen en la sección 12.03 de este Código, vendedores de habitaciones en línea, revendedores de habitaciones en línea y agentes de viajes en línea, de cualquier tipo o carácter que no sea un empleado, dichas personas se considerarán operadores secundarios.

Un operador secundario será considerado un operador para los fines de este artículo y tendrá los mismos deberes y responsabilidades que el operador principal, incluyendo, entre otros, la recaudación y remisión del monto total del impuesto adeudado a la Ciudad bajo las disposiciones de este artículo. Un operador secundario puede satisfacer sus obligaciones bajo las disposiciones de este artículo presentando el monto total del impuesto adeudado según este artículo, con crédito por cualquier impuesto remitido a cualquier otro operador, ya sea directamente al Director de Finanzas o a través del operador principal.

El cumplimiento de las disposiciones de este artículo, ya sea por parte del operador principal o del operador secundario, se considerará cumplimiento por parte de ambos y ninguna disposición de este artículo se considerará que requiere el pago y/o remisión de ningún monto que no sea el importe total del impuesto adeudado por el transitorio.

Sec. 4. Se agregan las nuevas Subsecciones (g) a (n) a la Sección 21.7.2 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lean de la siguiente manera:

(g) Tarifa de Facilitación. “Tarifa de Facilitación” significa el monto en el cual el cargo de habitación publicado excede el cargo de la habitación con descuento, si lo hubiera.

(h) Intermediario. “Intermediario” significa cualquier persona que directa o indirectamente (i) facilita la ocupación en un hotel, y (ii) cobra, recauda o recibe alquiler

en relación con dicha ocupación, lo que puede incluir, entre otras cosas, una tarifa de facilitación. El término intermediario incluye, sin limitación, a un agente de viajes o de reservas, una Plataforma de Alojamiento (Hosting Platform) según se define bajo la Sección 12.22 A.32 de este Código, un vendedor o revendedor de habitaciones, un vendedor o revendedor de habitaciones en línea, y una agencia o empresa de viajes en línea de cualquier tipo o naturaleza.

(i) Facilita la ocupación en un hotel. “Facilita la ocupación en un hotel” significa intermediar, coordinar o la compra, la venta o el derecho a la ocupación de un hotel por parte del público en general (cliente).

(j) Cargo de Habitación con Descuento. “Cargo de Habitación con Descuento” significa el monto total que el operador cobra al operador secundario por la ocupación en un hotel en alquiler.

(k) Cargo de Habitación Publicado. “Cargo de Habitación Publicado” significa la contraprestación total cobrada por un intermediario a un transeúnte, incluida cualquier tarifa o cargo impuesto en relación con la venta antes de impuestos.

(l) Paquete de Viaje. “Paquete de Viaje” significa la combinación de alojamiento con otros servicios independientes como transporte aéreo, renta de autos o actividades similares que se ofrecen y cobran bajo un mismo precio total.

(m) Operador Secundario. “Operador Secundario” significa cualquier persona que sea un agente administrador, un agente de reservas, un vendedor de habitaciones o revendedor de habitaciones, corredor, intermediario, o cualquier otro agente o contratista, incluyendo pero no limitado a una Plataforma de Alojamiento según se define en la Sección 12.22 A.32 de este Código, vendedor de habitaciones en línea, revendedor de habitaciones en línea, y agente de viajes en línea, de cualquier tipo o carácter a quien un operador principal asigne cualquiera de sus funciones, en su totalidad o en parte, que no sea un empleado.

(n) Operador Principal. “Operador Principal” significa cualquier persona que tenga el derecho de alquilar habitaciones dentro de un hotel, ya sea en calidad de dueño, arrendatario, acreedor hipotecario en posesión, licenciatario o cualquier otra capacidad y que sea primordialmente responsable de la operación del hotel.

Sec. 5. Se enmienda la Sección 21.7.3 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

### **SEC. 21.7.3. IMPUESTO GRAVADO.**

Por el privilegio de ocupación en cualquier hotel, cada huésped está sujeto a y deberá pagar un impuesto por el monto del cuatro por ciento (4%) del alquiler cobrado por el operador a partir del 1 de agosto de 1964, hasta el 31 de octubre de 1967 inclusive; y a la tasa del cinco por ciento (5%) desde esa fecha hasta el 28 de febrero de 1971 inclusive; y a la tasa del seis por ciento (6%) desde esa fecha hasta el 30 de junio de 1978 inclusive; y a la tasa del siete y medio por ciento (7.5%) desde esa fecha hasta el 30 de junio de 1983 inclusive; y a la tasa del diez por ciento (10%) desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive; y a la tasa del once por ciento (11%) desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1987 inclusive; y a la tasa del doce por ciento (12%) desde esa fecha hasta el 31 de agosto de 1990 inclusive; y a una tasa del doce y medio por ciento (12.5%) desde

esa fecha hasta el 31 de julio de 1993 inclusive; y a una tasa del catorce por ciento (14%) ~~en adelante a una tasa del dieciséis por ciento (16%) del alquiler cobrado por el operador por la ocupación que ocurra el o antes del 31 de diciembre de 2028; y a una tasa del quince por ciento (15%) del alquiler cobrado por el operador por la ocupación que ocurra el o después del 1 de enero de 2029.~~ Dicho impuesto constituye una deuda del huésped con la Ciudad que se extingue con el pago al operador o a la Ciudad. El huésped deberá pagar el impuesto al operador del hotel en el momento en que se pague el alquiler. Si el alquiler se paga en cuotas, o si una cantidad pagada es menor que el importe total del alquiler y el impuesto acumulado al momento del pago, se considerará que se ha pagado una parte proporcional del impuesto con cada pago o cuota. El impuesto no pagado se deberá abonar cuando el huésped deje de ocupar espacio en el hotel. Si por cualquier motivo el impuesto no se paga al operador del hotel, el Director de Finanzas podrá exigir que dicho impuesto se pague directamente a la Ciudad.

Sec. 6. Se enmienda la Sección 21.7.5 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

### **SEC. 21.7.5. FUNCIONES DEL OPERADOR.**

Cada operador recaudará el impuesto establecido por este artículo en la misma medida y al mismo tiempo que la renta se recauda de cada huésped. El importe del impuesto se indicará por separado del importe de la renta cobrada y cada huésped recibirá un recibo de pago del operador. Ningún operador ~~de un hotel~~ anunciará o declarará, ya sea directa o indirectamente, que el impuesto o cualquier parte del mismo será asumido o absorbido por el dicho operador, o que no se añadirá al alquiler, o que, si se añade, se reembolsará cualquier parte, excepto en la forma prevista en este documento. Un operador secundario puede satisfacer sus obligaciones bajo las disposiciones de este artículo enviando el monto total del impuesto adeudado bajo este artículo, con crédito por cualquier impuesto remitido al operador correspondiente, ya sea directamente al Director de Finanzas o a través de dicho otro operador correspondiente. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo por parte del operador principal o del operador secundario se considerará cumplimiento por parte de ambos con respecto a la obligación tributaria aplicable y ninguna disposición de este artículo se considerará que requiere el pago y/o remisión de cualquier monto que no sea el monto total del impuesto adeudado por el huésped.

Sec. 7. Se enmienda el primer Párrafo de la Sección 21.7.7 del Artículo 1.7, Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, para que se lea de la siguiente manera:

Cada Un operador deberá, a más tardar el día 25 de cada mes calendario, presentar al Director de Finanzas una declaración de los alquileres totales cobrados y recibidos, y el monto de los impuestos recaudados por ocupaciones transitorias durante el mes calendario anterior, incluyendo una declaración del monto de alquiler recibido de cada operador secundario por el mes calendario anterior, en la medida que corresponda. Al momento de la declaración, se deberá remitir al Director de Finanzas el monto total de los impuestos recaudados, así como de aquellos que, siendo obligatorios, aún no se hayan percibido. Salvo lo dispuesto en la Sec. 21.7.8, no se requerirá que un operador remita al Director de Finanzas ningún monto de impuesto no recaudado y no requerido de ser recaudado de un huésped. Todos los impuestos recaudados y que deban recaudar los operadores de conformidad con este artículo se mantendrán en fideicomiso por cuenta de la Ciudad hasta que se realice el pago de los mismos a la Ciudad. El importe total del

impuesto adeudado, ya sea recaudado o adeudado pero no recaudado, de conformidad con este Artículo se considerará una deuda contraída con la Ciudad por el operador y se cancelará solo mediante el pago a la Ciudad.

Sec. 8. Presentación a los votantes. La presente ordenanza se presentará a los votantes de la Ciudad. Si la ordenanza es aprobada por la mayoría de los votos emitidos, la ordenanza será promulgada y las secciones aplicables aquí establecidas se considerarán a partir de entonces parte del Código Municipal de Los Angeles.

Sec. 9. Enmiendas. El Concejo Municipal podrá enmendar cualquier disposición de esta ordenanza, pero cualquier enmienda que resulte en la imposición, extensión o aumento de un impuesto requerirá la aprobación de los votantes.

Sec. 10. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta ordenanza, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la ordenanza permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de esta ordenanza son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta ordenanza sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

Sec. 11. Esta medida tiene como objetivo que el Concejo Municipal y los votantes complementen y suplementen la medida electoral relacionada únicamente con la aplicación del Impuesto de Ocupación Transitoria a las empresas y plataformas de viajes en línea que el Concejo Municipal presentó a los votantes para que aparezca en la misma votación que esta medida. En caso de que ambas medidas reciban la aprobación de la mayoría de los votantes, las disposiciones de las medidas se considerarán complementarias y suplementarias entre sí y no en conflicto, y todas las disposiciones de ambas medidas se promulgarán y serán válidas.

# Declaración de Derechos de los Votantes

## USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

- 1. El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
  - ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
  - ★ tiene al menos 18 años de edad
  - ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
  - ★ no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
  - ★ no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2. El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**

Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3. El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4. El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5. El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
  - Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación** una nueva boleta,
  - Cambiar su boleta de votación por correo** por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
  - Votar usando una boleta provisional.**
- 6. El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7. El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8. El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9. El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10. El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

**Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos,** llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683)

 En la web en [www.sos.ca.gov](http://www.sos.ca.gov)

 Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**

 Por email a [elections@sos.ca.gov](mailto:elections@sos.ca.gov)

# Información de Accesibilidad para Votantes



## **Accesibilidad y otros dispositivos de asistencia (800) 815-2666, Opción 4 (Línea Directa del Condado de LA)**

Los Centros de Votación del Condado de LA proporcionan accesibilidad para sillas de ruedas o votación en la acera. Dentro del Centro de Votación podrá encontrar dispositivos que le brindarán asistencia con la experiencia electoral.



## **Grabaciones de audio (213) 978-0444**

El equipo de audio está disponible en todos los Centros de Votación para su asistencia.

Las grabaciones de audio de las iniciativas de ley incluidas en este folleto están disponibles en inglés, armenio, chino, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita. Estas grabaciones están disponibles en nuestro sitio web: [clerk.lacity.gov/elections/multilingual-services](http://clerk.lacity.gov/elections/multilingual-services) y en las siguientes ubicaciones:

Braille Institute Library  
741 North Vermont Avenue  
Los Angeles, CA 90029  
(323) 660-3880

Central Library  
630 West 5<sup>th</sup> Street  
Los Angeles, CA 90071  
(213) 228-7000

Los votantes también pueden solicitar una copia de las grabaciones de audio en nuestra oficina:

Office of the City Clerk-Election Division  
Attn: Audio Recordings  
555 Ramirez Street, Space 300  
Los Angeles, CA 90012



## **Número de teléfono TTD (562) 462-2259**

Se proporciona un número de teléfono TTD para los votantes con problemas de audición.



## **Asistencia para Idiomas (213) 978-0444**

La Ciudad también proporciona materiales de votación en armenio, chino, persa, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita.

# Sus Opciones para Votar



## VOTO POR CORREO

- Devolución por Correo
  - Debe tener matasellos del Día de la Elección y recibirse en un plazo de 7 días
- Entrega
  - En una Ubicación de un Buzón de Entrega de Boletas
  - En un Centro de Votación del Condado de LA

**¡Recuerde FIRMAR el reverso de su Sobre del Voto por Correo!**



## CENTROS DE VOTACIÓN

- Vote en persona
- Deposite su boleta electoral para Voto por Correo



## ESCANEE PARA ENCONTRAR EL HORARIO Y LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN

o visite [locator.lavote.gov/locations/vc](https://locator.lavote.gov/locations/vc)

**¡ESCANEE AQUÍ!**

**¡Vote temprano!**  
**Centros de Votación abiertos desde el**  
**23 de mayo de 2026**